



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº236-2019 JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

Sesión Ordinaria N°236-2019, celebrada el día 28 de mayo 2019 a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos en la Sala de Sesiones de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (SEPLA), en el CENAC, Ministerio de Cultura y Juventud, con la presencia de los siguientes directivos que completan el quórum requerido:

- Margareth Solano Sánchez, Viceministra de Juventud, quien preside.
- Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud
- Luis Diego Aguilar Monge, Viceministro de Economía Social Solidaria, Ministerio de Trabajo
- Jeffrey Fabián Chaves Jiménez, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.
- Marie Paz Loria Vega, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven
- Sara Cognuck González, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven

Ausentes:

- Agustín Castro Solano, Viceministro de la Presidencia
- Amparo Isabel Pacheco Oreamuno, Viceministra de Educación Pública
- Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva INAMU, Ministra de la Condición de la Mujer

También se encuentran presentes:

- Diego Zúñiga Céspedes, Director Ejecutivo, Consejo de la Persona Joven
- Luis Antonio González Jiménez, Director de Despacho, Viceministerio de Juventud
- Jenny Vargas Castillo, Coordinadora Unidad de Promoción de la Participación Juvenil, CPJ
- Siani Acuña Rosales, Secretaria del Viceministerio de Juventud

1. Lectura y aprobación de la agenda





- 1. Lectura y aprobación de la agenda
- 2. Autorización de participación de personas externas a la Junta Directiva durante la sesión
- 3. Lectura y aprobación de actas
- 3.1 Acta sesión ordinaria 232-2019
- 3.2 Acta sesión ordinaria 233-2019
- 3.3 Acta sesión ordinaria 234-2019
- 3.4 Acta sesión ordinaria 235-2019
 - 3.4.1 Nombramiento de Secretario/a ad hoc de Junta Directiva, para la Sesión 235-2019 realizada el 14 de mayo 2019, en ausencia de la Secretaria titular de Junta Directiva Sara Cognuck González.

4. Asuntos de Presidencia

4.1 Consentimiento informado para el uso de la información de contacto de las personas integrantes de los CCPJs.

5. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

- 5.1 Convenio de cooperación interinstitucional para el traslado de una persona servidora entre el Ministerio de Cultura y Juventud y el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven
- 5.2 Protocolo para garantizar el derecho de petición y de acceso a la información pública en el Consejo Nacional de la Persona Joven.
- 5.3 Convenio entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Parque Metropolitano La Libertad

6. Correspondencia

- 6.1 Oficio CPJ-DE-370-2019 y documentos anexos, referente al Informe de la Tercera Encuesta Nacional de Juventudes.
- 6.2 Oficio CPJ-DE-375-2019 Casa de la Juventud de Pérez Zeledón.
- 6.3 Oficio CPJ-DE-379-2019 Certificación Municipalidad de Nicoya.
- 6.4 Oficio CPJ-UAF-028-2019 Presentación de Estados Financieros al cierre del





periodo contable 31 marzo 2019.

- 6.5 Nota del Sr. Jorge Carranza González, directivo representante de juventud ante el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)
- 6.6 Circular CPJ-DE-003-2019, referente a notificación al personal del Consejo de la Persona Joven, de la Política Institucional de Vigilancia electrónica mediante cámaras de seguridad del CPJ.
- 6.7 Oficio DVJ-175-2019 Conferencia por parte del Dr. Lim Min Chul, denominada: "Comunicación e Intercambio: Charla para el Desarrollo del Intelecto".

7. Asuntos de los/as directivos/as

7.1 Horario de las sesiones - Marie Paz

El Directivo Jeffrey Chaves solicita incorporar como punto 7.2 el tema Hospedaje Asamblea Red Nacional de Juventudes y pasar los dos puntos de los Directivos al punto 3 y movilizar de ahí en adelante la agenda, además doña Margareth indica el incorporar en el punto de Asuntos de la Presidencia, una carta de entendimiento que se está gestionando con el MINAE, con el MEIC, el INAMU y el Viceministerio de Juventud y hay una solicitud para firmar como Presidenta también del Consejo de la Persona Joven y también poder comunicarlo de cara a el día 5 de junio que es el Día Mundial del Medio Ambiente, para lo cual doña Margareth desea que esta Junta Directiva lo conozca.

ACUERDO N°1: Se acuerda aprobar el orden del día de la Sesión Ordinaria N°236-2019, incorporando en el punto de Asuntos de la Presidencia, como punto 4.2 Carta de entendimiento MINAE-MEIC-INAMU-Viceministerio de Juventud y pasar el punto 7. Asuntos de los Directivos, como punto N° 3 y de ahí continuar con los puntos de agenda en el orden que sigue. 6 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME.**

2. Lectura y aprobación de actas

2.1 Acta sesión ordinaria 232-2019

ACUERDO N°2: Se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria 232-2019. Cinco votos a favor y una abstención.

2.2 Acta sesión ordinaria 233-2019





Jeffrey Chaves consulta que cuando se falta aplica que en el acta quede consignada la justificación de por qué se faltó, a lo cual Doña Margareth indica que, si es importante que haya justificación, enviado con antelación donde se diga la razón.

Se realiza una modificación en la Sesión 233-2019 para indicar que el compañero Jeffrey Chaves, Representante de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, estuvo ausente por motivo de su graduación para el cual pidió justificación.

Por lo anterior, se solicita modificar en la Sesión Ordinaria 233-2019 en el apartado de ausentes indicar que el compañero Jeffrey Chaves Jiménez, representante de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven había enviado un correo indicando que no podía participar de esta Sesión debido a que era su Graduación y por tanto no aparece como ausente sino como ausencia justificada.

Que la compañera Marie Paz, Representante de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, tampoco se presentó debido a Exposición final en la Universidad, por tanto, también es una ausencia justificada.

ACUERDO Nº3: Se acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 233-2019 con las observaciones realizadas. 5 votos a favor y una abstención.

2.3 Acta sesión ordinaria 234-2019

Indicar en el Acta de la Sesión Ordinaria 234-2019, que la Señora Alejandra Acuña Navarro, también presentó una justificación y por tanto su ausencia debe aparecer como una ausencia justificada.

ACUERDO Nº 4: Se acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 234-2019 con las observaciones realizadas.5 votos a favor y una abstención.

2.4 Acta sesión ordinaria 235-2019

2.4.1 Nombramiento de Secretario/a ad hoc de Junta Directiva, para la Sesión 235-2019 realizada el 14 de mayo 2019, en ausencia de la Secretaria titular de Junta Directiva Sara Cognuck González.

Aclarar que en el Acta de la Sesión Ordinaria 235-2019 la compañera Sara Cognuck solicitó justificación de ausencia.





ACUERDO N°5: Se acuerda que el Señor Luis Diego Aguilar Monge, Viceministro de Economía Social Solidaria, Ministerio de Trabajo, asuma la Secretaría ad hoc para poder firmar el Acta y los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria N° 235-2019. 6 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME.**

6 votos a favor en firme.

ACUERDO Nº6: Se acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 235-2019 con las observaciones realizadas. 5 votos a favor y 1 abstención.

3. Asuntos de los/as directivos/as

3.1Hospedaje Asamblea Red Nacional de Juventudes

El Directivo Jeffrey Chaves indica que en la Asamblea que se realizó el pasado sábado se presentó una problemática que se ha venido reiterando en otras Asambleas pasadas, de que a los asambleístas de la zona de Limón o similares no se les otorgó el servicio de hospedaje, es decir se les niega y los funcionarios indican de que por una razón de que los recursos no alcanzan para el hospedaje que les corresponde a ellos entonces hacen una priorización y se asigna según el orden de prioridad de las zonas, por esto presenta este tema en la presente sesión para solicitar un informe detallado a la Dirección Ejecutiva. Según el Directivo Chaves la idea es que en la próxima sesión se pueda indicar en ese informe un detalle de lo que se destina para hospedaje, criterios de asignación que se utilizan, la cantidad de asambleístas que solicitan hospedaje por cada sesión y la cantidad de asambleístas que reciben hospedaje. Además de esto que conste las personas que solicitaron hospedaje y no llegaron, las personas que solicitaron hospedaje varios días, pero solo llegaron un día o que los otros no llegaron, con un histórico de los últimos tres años para hacer un comparativo, para ver cómo ha variado la asignación presupuestaria, si es que ha venido bajando la cantidad de presupuesto que se le asigna al hospedaje y si esa es la razón por la que se ha venido restringiendo. Este histórico es para saber si es que ahora solicitan más asambleístas o si es algo que se ha mantenido y quieren ir viendo al menos desde octubre del 2015, como se ha venido comportando.

Don Diego indica que el Consejo de la Persona Joven lo que hace es garantizar los servicios para que se pueda realizar la Asamblea, se hace la contratación para el servicio de alimentación y de hospedaje y no se tiene una competencia disciplinaria





con respecto al comportamiento de los asambleístas, entonces lo que se requiere como tal es un mecanismo disciplinario algún reglamento que le permita al Directorio actual y que le informe al CPJ si eventualmente se está pagando un hospedaje y las personas no están ya que la Asamblea tiene un nivel de autonomía, sobre los horarios acordados y sobre las normas de hospedaje que tiene el hotel.

Doña Jenny Vargas indica que en el CPJ las bases de datos son en Excel y la Unidad de Promoción está en un periodo en que se encuentra renovando los procesos de la Asamblea, ella podría hacerlo desde que está en el CPJ, porque Kattia Vega es la que ha hecho informes y se han presentado en Junta Directiva pero en el periodo de Tomás según indicó el Directivo Jeffrey estaría preguntándole a Silvia Ramírez, y si se requieren los datos más detallados se necesitarían al menos de un mes para recabar la información.

Se realiza el subsane indicado por doña Margareth referente al punto 2 para autorizar la participación de personas externas a la presente sesión.

ACUERDO N°7: Se acuerda autorizar la participación de la Señora Jenny Vargas Castillo, Coordinadora de la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil del CPJ, para que participe de toda la Sesión 236-2019.6 votos a favor.

ACUERDO Nº8: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore un Informe detallado a presentarse el 28 de junio del presente año, sobre el servicio de apoyo de hospedaje para las Sesiones de la Asamblea Nacional de la Persona Joven desde octubre del 2015 hasta la fecha. Dicho informe debe contener para cada periodo y sesiones y por cada sesión realizada lo siguiente: protocolo, manual de asignación de hospedaje, presupuesto destinado, costo por persona, cantidad de asambleístas que solicitaron el servicio, cantidad de asambleístas a quienes se les asignó y negó, y sus razones respectivas, persona con detalle de la organización que representaba, que coordinaron hospedaje y no asistieron a la Sesión o no hicieron uso del servicio, irregularidades sucedidas relativos al hospedaje y cualquier otro dato que la Dirección Ejecutiva considere relevante. 6 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME**.

- 6 votos a favor en firme.
 - 3. 2 Horario de las sesiones Marie Paz





La directiva Marie Paz indica que los martes tiene clases es por eso que se ha estado retirando a las 5:20 p.m. por este motivo y desea ver qué posibilidades hay y qué días están anuentes a poder sesionar que no sea martes, para lo cual se propone adelantar la sesión para las 3:30 p.m. a lo que Marie Paz indica que si podría a esta hora. A continuación, una vez consultado a los demás miembros presentes, se genera el siguiente acuerdo.

ACUERDO Nº9: Se acuerda modificar el horario de las Sesiones destinados para los martes para que inicien a las 3:30 p.m. 6 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME**

- 6 votos a favor en firme.
- 4. Asuntos de Presidencia
- 4.1 Consentimiento informado para el uso de la información de contacto de las personas integrantes de los CCPJs.

Doña Margareth indica que por un tema que habían hablado sobre la necesidad de contar con un consentimiento informado para poder utilizar la base de datos, esto porque el Consejo de la Persona Joven no había implementado con antelación un protocolo que tiene que existir según indica la Agencia de Protección de Datos, quienes recomiendan que todas las Instituciones que están trabajando con personas, requieren tener un consentimiento informado para poder compartir datos. Señala que incluso el Viceministerio de Juventud desconoce los contactos de todos los Comités Cantonales de la Persona Joven, lo cual dificulta en gran medida de cara a estarles informando sobre eventos y demás, de ahí la importancia de presentar ante esta Junta Directiva para que se pueda tomar un acuerdo para poder tener un protocolo, con toda la información que se requiere y poder hacer un uso de la base de datos de la Asamblea de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven y ponerle plazo.

Don Diego indica que se ha venido trabajando en este tema y el CPJ es una de las primeras instituciones que está implementando este tipo de cosas y que realmente no se tenía mucha claridad, sin embargo indica que se tiene un primer borrador que traería una política y un formulario de consentimiento informado, el cual contempla el consentimiento para que las bases de datos que utiliza el CPJ lo utilice el Directorio de la Asamblea y el Viceministerio de Juventud, de tal manera que cada vez que se tiene conformación de Comités Cantonales, ya esas tres instancias que son las principales





dei Sistema Nacional de Juventud puedan acceder a los datos y puedan comunicarse de esa manera.

ACUERDO N°10: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que presente en la próxima Sesión Ordinaria de Junta Directiva el Protocolo y el formulario para tener el consentimiento informado para el uso de datos personales de las personas integrantes de los Comités Cantonales de la Persona Joven. 6 votos a favor. ACUERDO EN FIRME.

6 votos a favor en firme.

ACUERDO Nº11: Instruir a la Dirección Ejecutiva que realice un documento de Declaración en la que los Representantes de la Asamblea de la Persona Joven que figuran como miembros de la Junta Directiva, ceden su información en nombre, correo y número de teléfono, para que cualquier persona que consulte por los miembros de la Junta Directiva pueda ceder esta información y este documento podría sumarse a lo que se presente en la siguiente Sesión Ordinaria de la Junta Directiva. 6 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME**

6 votos a favor en firme.

Marie Paz se retira a las 5:45 p.m.

4.2 Carta de entendimiento MINAE-MEIC-INAMU y Viceministerio de Juventud.

Doña Margareth indica que se ha venido trabajando con el MINAE-MEIC-INAMU y el Viceministerio de Juventud, una carta de compromiso con un proyecto de una Organización que se llama "Ser Responsable", que está liderando una forma virtual para poder hablar sobre consumo responsable y esa plataforma tocó la puerta a los Viceministerios para poder firmar una Carta de Entendimiento el Día Mundial del Ambiente, el 5 de junio. En esta Carta lo que se compromete la institucionalidad en el MEIC es poder involucrar y socializarlo con las personas de los Pymes que son referentes y hablar sobre el tema de economía de acción solidaria, pymes que tengan un enfoque sostenible y poder visibilizar a través de la plataforma. El INAMU es sobre todo para visibilizar a mujeres emprendedoras. En el Viceministerio de Juventud y el Consejo de la Persona Joven es básicamente para que estas instancias puedan difundir esta plataforma con grupos de jóvenes siendo las personas jóvenes la población meta





a la hora de habiar de consumo responsable y el MINAE es por todas las estrategias y politicas y normativas que se generan alrededor del desarrollo sostenible. La idea es que puedan habilitar a la Presidencia de la Junta Directiva para que eventualmente pueda firmar esta Carta de Emprendimiento el día 5 de junio, esto en el entendido que no genera compromiso de recursos ya que es un tema de comunicación entre las partes.

ACUERDO N°12: Se acuerda incorporar dentro de este punto el tema no solo de la Carta de entendimiento del 5 de junio del 2019, sino también la Carta referida al Día Mundial de los Océanos que se firma el día 7 de junio del presente año. 5 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME.**

5 votos a favor en firme.

Sara Cognuck comenta que se ha venido trabajando la iniciativa en el marco del Día Mundial de los Océanos, con el Viceministerio de Juventud, el Viceministerio de Agua y Mares, una campaña que arranca este 8 de junio con entidades locales de juventud que están trabajando a través de los Comités de la Persona Joven, de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, en el tema de conservación, políticas sostenibles de recursos y le están dando énfasis a la parte de océanos y para el presente año la idea es trabajarlo en conjunto con el MEP pero al no concretarse por diversas dificultades la idea que surgió es que mediante una carta de entendimiento entre MINAE y Viceministerio de Juventud y poner a la Asamblea de la Persona Joven como testigo de honor y recomienda que se incorpore el CPJ, ya que es la parte técnica de Juventud y don Diego es el que tiene todos los contactos con los Comités Cantonales de la Persona Joven y se tiene a todas estas personas que están trabajando a nivel local.

Sara Cognuck indica que la carta de entendimiento establece una mesa de trabajo que genere una iniciativa de monitoreo, que va a haber participación del Viceministerio de Juventud, el Viceministerio de Aguas y Mares, la Asamblea de la Persona Joven y se van a agregar ONGs sobre el tema Océanos.

Doña Alejandra señala la importancia de integrar las estrategias en el tema de residuos por ende el poder articular e involucrar al Ministerio de Salud.





ACUERDO N°13: Instruir a la Presidencia de la Junta Directiva para que firme la Carta de Entendimiento del Día Mundial del Medio Ambiente. 5 votos a favor. ACUERDO EN FIRME.

5 votos a favor en firme

ACUERDO N°14: Instruir a la Presidencia de la Junta Directiva para que firme Carta de Entendimiento del Día Mundial de los Océanos y extender invitación al Ministerio de Salud Pública. 5 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME**.

5 votos a favor en firme.

5. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

5.1 Convenio de cooperación interinstitucional para el traslado de una persona servidora entre el Ministerio de Cultura y Juventud y el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Don Diego indica que esta es una gestión que se ha venido realizando para fortalecer la Unidad de Investigación, y se identificó la necesidad de este recurso para lo cual se inició la negociación con el señor Dennis Portuguez, Viceministro Administrativo para el traslado del señor José Francisco Quirós Rojas, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 2, especialidad de fomento de actividades culturales, que estará en esta Unidad de Investigación del Consejo de la Persona Joven, quien estaría ubicado en Guadalupe. Este traslado estaría en principio hasta el 2020 y dependiendo de su funcionamiento en la Institución se podría hablar ya de permanencia dentro de la Institución.

ACUERDO N°15: Se acuerda autorizar a la Presidencia de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven a firmar el Convenio de cooperación interinstitucional para el traslado del Señor José Francisco Quirós Rojas entre el Ministerio de Cultura y Juventud y el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven. 5 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME.**

5 votos a favor en firme.

5.2 Protocolo para garantizar el derecho de petición y de acceso a la información pública en el Consejo Nacional de la Persona Joven.





Don Diego señala que este protocolo surge de una revisión que se ha hecho de los elementos que analiza la Contraloría General de la República respecto al Índice de Gestión Institucional, tiene también que ver con el tema de Gobierno Abierto como una necesidad que tienen las instituciones del Sector Público de abrir sus datos, de tener pronta respuesta al derecho de petición que tienen todos.

PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE PETICIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN.

1. Justificación:

Los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, la Ley No. 9097 que regula el derecho de petición y pronta resolución, así como la vasta jurisprudencia de la Sala Constitucional garantizan a toda la ciudadanía los derechos de petición y pronta resolución y de acceso a la información pública, presupuestos necesarios para el impulso de un Gobierno Abierto.

Es por ello que se hace necesario que el Consejo de la Persona Joven constituya una política dentro del ámbito de acción para la atención de solicitudes, en cuanto a requisitos, plazos, condiciones de admisibilidad o rechazo, procesos. Esto tiene como objetivo el establecer los patrones generales para la atención del derecho de petición y acceso a la información pública de los usuarios y de la ciudadanía en general, que requieren información.

Considerando que:

- Que el artículo 27 de Nuestra Constitución Política garantiza libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.
- 2. Que el artículo 30 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de acceso a la información pública de la siguiente manera: "Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado".
- Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su vasta jurisprudencia, ha interpretado el artículo 30 de la Constitución Política como el derecho de obtener y difundir información de naturaleza pública, siendo un elemento





esencial de la organización democrática costarricense, para garantizar la transparencia y la publicidad en la función pública.

- 4. Que, en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho humano de acceso a la información pública está ampliamente tutelado mediante diversos instrumentos, principalmente en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los Principios sobre el derecho de acceso a la información de la Organización de Estados Americanos (resolución CJI/RES.147 del 7 de agosto de 2008)
- 5. Que el Estado está llamado a efectuar todas aquellas acciones necesarias para resguardar el derecho de acceso a la información pública, entendido como un derecho democrático esencial para afianzar la gobernanza, el principio de transparencia, la rendición de cuentas, la probidad y la participación ciudadana.
- 6. El Gobierno de la Republica está comprometido a dar los pasos necesarios para fortalecer decisivamente el derecho de acceso a la información pública en todas sus manifestaciones, como herramienta indispensable para el logro de una sociedad abierta y transparente.
- 7. Que la Administración Publica cuenta la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley número 8968 del 05 de setiembre de 2011, la cual tiene como objetivo garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.
- 8. Que Costa Rica se incorporó en enero del año 2012 a la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership), la cual busca promover un estilo de gobernanza basado en la transparencia, la participación ciudadana y el trabajo colaborativo interinstitucional y ciudadano.
- 9. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 39372-MP-MC del 7 diciembre de 2015, el Poder Ejecutivo declaró de interés público la Estrategia Nacional por un Gobierno Abierto. Dicha Estrategia contempla las acciones públicas pertinentes para trabajos conjuntos entre el Estado y diversos sectores de la sociedad civil destinados a fortalecer y modernizar los niveles de transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana, mediante el aprovechamiento de los recursos de las Tecnologías de la Información y Comunicación.





10.Que es necesario realizar todas las acciones para resguardar el derecho de acceso a la información pública, entendido como un derecho democrático esencial para afianzar la gobernanza, el principio de transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

2. NORMATIVA:

Este Protocolo se fundamenta en:

Constitución Política Artículo 27 y 30

LEY. 7135 Ley de Jurisdicción Constitucional artículo 32

LEY 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición, publicada en el Alcance Nº 49 de La Gaceta Nº 52 del 14 de marzo de 2013

LEY 8220 Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, de 4 de marzo del 2002, y su reforma No. 8990 de 29 de setiembre del 2011.

LEY 8968 Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 7 de julio del 2011.

Decreto Nº40200-MP-MEIC-MC. Transparencia y acceso a la información publica

Decreto 40199-MP- Apertura de datos públicos

 OBJETIVO GENERAL: Establecer lineamientos generales para regular los procedimientos de acceso a la información, así como de atención de consultas, solicitudes y peticiones por parte de los usuarios internos y/o externos del Consejo de la Persona Joven.

4. OBJETICOS ESPECÍFICOS:

- Orientar acciones para generar mecanismos y pautas de actuación para la atención de solicitudes de información por parte de las personas usuarias del Consejo de la Persona Joven
- Definir los criterios básicos para garantizar a las personas el derecho de acceso a la información pública y la debida tramitación de las peticiones.





c. Describir el procedimiento para la atención de las personas usuarias mediante los mecanismos que el Consejo de la Persona Joven defina para recibir las peticiones hechas por los usuarios del Consejo.

5. **DEFINICIONES**

- A. Accesibilidad: disponibilidad de la información pública tanto en medios manuales como electrónicos, en formatos accesibles y abiertos para todas las personas, que permite un ejercicio ágil y eficiente del derecho de acceso a la información.
- B. Derecho de Petición: El derecho de petición constituye la facultad que tiene toda persona para dirigirse, por escrito, a cualquier funcionario público o entidad oficial, con el fin de exponer un asunto de su interés. El derecho de petición se complementa con el derecho a obtener una pronta respuesta.

El derecho de petición (y libertad a la vez) se fundamenta en el principio de que la Administración no puede coartar el derecho de los administrados a dirigirse a los órganos públicos.

- C. Datos abiertos: dato disponible en línea, sin procesar, en formato abierto, neutral interoperable; que permite su uso y reúso, disponible para su descarga en forma completa, sin costo ni requisitos de registro y procesable en computadora. Deberá cumplir con las siguientes características:
 - a. Completo: todo dato público debe estar disponible sin más excepciones que las establecidas por la ley.
 - Primario: el dato público debe ser puesto a disposición desde la fuente, con el mayor nivel posible de desagregación y sin modificar.
 - Actualizado y oportuno: el dato público debe ser puesto a disposición en forma pronta, según su período de generación para preservar su valor de reúso.
 - d. Accesible: el dato público debe encontrarse fácilmente disponible para todas las personas y para cualquier uso no prohibido por ley.
 - e. Procesable automáticamente: el dato público debe estar estructurado para permitir el procesamiento automático por computadoras.
 - No discriminatorio: El dato debe estar disponible para cualquier persona sin requisitos de registro previo.
 - g. No propietario: el dato público debe estar disponible en formatos neutrales e interoperables.





- h. De libre uso y reúso (conocido como licencia de uso y reúso de datos): El dato público debe estar libre de cualquier restricción de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, o de información comercial no divulgada. Puede tener restricciones razonables de privacidad o por niveles de usuario, acorde a la ley.
- i. Gobierno abierto: Gobierno Abierto es aquel que demuestra con hechos que la ciudadanía tiene el derecho de acceso a información pública, es aquel que ofrece espacios para la participación ciudadana porque reconoce que el bien común es algo por lo que los distintos actores nacionales están dispuestos a trabajar, y es aquel que está dispuesto a colaborar de manera activa con las fuerzas vivas del país, tanto dentro como fuera del sector público.
- j. Información de acceso público: cualquier tipo de dato que sea generado o resguardado por quien ejerza una función o potestad pública y que no tenga su acceso restringido por ley.
- k. Información pública preconstituida: cualquier información pública solicitada que sea de fácil entrega, debido a la simplicidad de su trámite, y que la institución pública pueda brindar de forma inmediata.
- I. <u>Servicio Público:</u> Es la actividad desarrollada por las entidades estatales o realizadas bajo su control, conforme a un régimen de derecho público con el objeto de satisfacer una necesidad general en forma regular y continua.
- m. <u>Persona Usuaria</u>: Se denomina persona usuaria, palabra que deriva del vocablo latino "usuarius" al agente que utiliza o se sirve de un bien o un servicio.

Política

El Consejo de la Persona Joven, en acatamiento de la Política de Gobierno Abierto, con la finalidad de cumplir con el derecho humano de acceso a la información pública, que instruye a las instituciones públicas para que adopten las acciones necesarias que garanticen de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa, accesible y abierta este derecho, se emiten las siguientes pautas:

1- Solicitud:

Para efectos de sistematizar la información y llevar control del cumplimiento por parte de la Administración la petición efectuada por la persona solicitante deberá hacerse en forma escrita y requerirá que se brinde una descripción clara de lo que se solicita señalando medio para recibir notificaciones (dirección personal o correo electrónico), sin que se deba exigir al administrado motivar tal solicitud.





2- Condiciones de admisibilidad o rechazo de solicitudes:

En caso de no describirse con claridad lo solicitado, en el plazo de tres días contados a partir de la recepción de la petición, el funcionario encargado, deberá requerir al solicitante que subsane dicho requisito y para ello contará con el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la prevención.

En caso de que una persona presente dificultades para la formulación de la solicitud de la información, la Administración a la que se dirige la petición, brindará la ayuda necesaria al petente, sin discriminación alguna.

Al recibo de documentos deberá el funcionario que reciba la solicitud extender inmediatamente un acuse de recibido con indicación de la fecha de recibo de la solicitud, nombre de quien la recibe y la unidad receptora. Este comprobante deberá extenderse de forma escrita, sea física o electrónica, a través del medio indicado por el solicitante para recibir notificaciones.

3- Plazos de respuesta:

La solicitud de información pública debe ser resuelta en el plazo máximo de diez días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Nuestra jurisprudencia constitucional, ha diferenciado entre lo que constituye una

petición pura y simple y un planteamiento de fondo. En ese sentido, la Sala Constitucional, ha señalado:

"En forma reiterada esta Sala ha indicado que el artículo 27 constitucional faculta a

los ciudadanos para dirigirse, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, con el fin de exponer un asunto de su interés y que esa garantía se complementa con el derecho a obtener pronta respuesta. Las gestiones que los ciudadanos hacen ente los órganos públicos pueden estar dirigidas a hacer un planteamiento de fondo, o bien, a obtener información (pura y simple).

En el primer supuesto, la petición deberá ajustarse a los requisitos establecidos por la Ley y el interesado deberá atenerse a los plazos con que cuenta la Administración para resolver aquellas pretensiones, lo que podrá hacer en el sentido que corresponda, es decir, se garantiza el derecho a pedir mas no la obtención de lo pedido. En el segundo supuesto, el plazo para informar al ciudadano aquello que resulta de su interés, cuando no hubiere otro plazo señalado, es el que establece el artículo 32 de la Ley que rige esta jurisdicción" (Voto No. 440-94).





Así las cosas, el plazo de los diez días hábiles resulta aplicable únicamente en aquellas solicitudes de información "puras y simples" para las cuales el ordenamiento jurídico no hubiere señalado un plazo concreto para responderlas.

En el caso de gestiones que tengan un plazo específico para ser atendidas (ya sea mayor o menor), el gestionante debe atenerse a esos plazos que las normas concretas le conceden a la Administración para pronunciarse.

Aún en los casos en que existan razones suficientes que justifiquen el rechazo de la petición, la Administración se encuentra en la obligación jurídica de responder, dentro del plazo de los 10 días hábiles, el rechazo de la gestión, con indicación expresa de los motivos de hecho y los razonamientos jurídicos que lo justifican. En relación con el particular, la Sala Constitucional señaló que:

"El deber de los entes públicos es contestar siempre, no importa en qué sentido, pero dando respuesta a las solicitudes hechas, requisito con el que se cumplió en el caso; consecuentemente, si los gestionantes no están satisfechos con la respuesta, por considerar que la misma no es tan efectiva, pueden pedir la aclaración correspondiente (...)" (Voto No. 1502-91).

En los casos en que se hizo la prevención por parte de la Administración para atender la solicitud, el plazo de los diez días comenzará a regir a partir del momento en que el funcionario encargado tenga por cumplida la prevención.

En el caso de que exista la información pública pre constituida, la autoridad pública deberá brindar lo solicitado en forma inmediata.

4- Conveniencia de una respuesta escrita

En virtud de que el derecho de petición y pronta respuesta podría ser objeto de control jurisdiccional-en el caso de que el interesado interponga un Recurso de Amparo en el que aduzca violación de éste derecho- es recomendable que la respuesta a toda petición sea hecha siempre en forma escrita, de manera tal que, en caso de ser necesario, la administración pueda demostrar, mediante prueba documental, que la gestión del interesado fue atendida en tiempo y forma. Sobre éste particular, la Sala Constitucional, ha señalado:

"Este tribunal considera que efectivamente transcurrió sobradamente el plazo otorgado por la ley para contestar, incurriendo las autoridades recurridas en una evidente violación al derecho de petición tutelado por el artículo 27 de la Constitución Política,





pues a pesar de haber transcurrido un plazo suficiente y razonable para contestar la petición del recurrente, no lo hicieron. Según el dicho de los recurridos, en el informe solicitado, si se contestó al representado del accionante, pero en forma verbal; sin embargo, por no existir forma de constatar que efectivamente se hubiere dado respuesta al accionante dicho argumento no es de recibo (...)" (Voto No. 6869-94).

5- FORMA DE COMUNICACION DE LA RESPUESTA

En tratándose de solicitudes formuladas por funcionarios de la propia Institución, salvo indicación expresa en contrario, la comunicación puede dirigirse a la unidad en la que dicho funcionario labora.

En caso de que la solicitud sea formulada por una persona ajena a la Institución, en concordancia con la normativa rectora, la persona gestionante debe señalar un domicilio, residencia, oficina o fax, al cual se le deba remitir la respuesta. No obstante, lo anterior, ante la posibilidad de que el solicitante no señale, en forma expresa, un lugar o medio electrónico idóneo para recibir la comunicación, es importante tener a la vista, lo señalado en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala:

- "1.- La notificación podrá hacerse personalmente o por medio de telegrama o carta certificada dirigida al lugar señalado para notificaciones. Si no hubiere señalamiento al efecto hecho por la parte interesada, la notificación deberá hacerse en la residencia, lugar de trabajo o dirección del interesado, si constan en el expediente por indicación de la Administración o de cualquiera de las partes.
- 2.- En el caso de notificación personal servirá como prueba el acta respectiva firmada por el interesado y el notificador o, si aquel no ha querido firmar, por este último dejando constancia de ello.
- 3.- Cuando se trate de telegrama o carta certificada la notificación se tendrá por hecha con la boleta de retiro o el acta de recibo firmada por quien hace la entrega"

En relación con la temática que nos ocupa, la Sala Constitucional ha señalado que:

"No existe obligación en sede administrativa para el ciudadano de señalar una casa u oficina dentro del perímetro de la Institución donde atender notificaciones, pues por lo demás, no está delimitado el perímetro de ninguna oficina administrativa y/o estatal. Basta que el administrado indique un medio y/o lugar confiable para hacerle llegar la





información solicitada, cuya eficacia será en última instancia responsabilidad plena del gestionante" (Voto No. 5878-97).

En razón de lo anterior, es recomendable que la respuesta que se brinde al interesado, sea hecha a través de los medios más seguros.

En este sentido, si la respuesta fue remitida por medio de Fax o de Email, la Administración debe conservar el respectivo comprobante.

6- Proceso Interno de trámite de solicitudes.

Las peticiones al Consejo de la Persona Joven se realizarán a las Unidades respectivas dependiendo del tema de que se trate y serán dirigidas a las siguientes direcciones electrónicas con la finalidad de que sea utilizada como medio para formular y atender las solicitudes de información:

Unidad de Investigación: jarce@cpj.qo.cr

Unidad de Políticas Públicas: agonzalez@cpj.go.cr

Unidad de Promoción de la Participación: jvargas@cpj.go.cr

Dirección Ejecutiva: dzuniga@cpj.go.cr

Si se remite la información a una Unidad que no tiene vínculo con el tema requerido, ésta deberá procederá a canalizarla a la Unidad que posea la información solicitada y deberá informar al solicitante.

En caso de que la información pública sea solicitada electrónicamente o en formato abierto, deberá ser brindada al solicitante de tal manera que garantice su accesibilidad.

Cuando la información pública requerida se encuentre disponible previamente en la página electrónica institucional, el funcionario indicará a la persona solicitante, en forma sencilla, sobre la forma de acceder a dicha información.

7- Límites al Derecho de Petición y al acceso a la información pública.

Conforme con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, en términos generales, los secretos de Estado, los secretos referidos a la seguridad y defensa de la nación (son de naturaleza política), los secretos diplomáticos, los asuntos pendientes de resolución





administrativa y los documentos que, conforme a la Ley, son de naturaleza privada, no están cubiertos por el derecho de petición.

El derecho de petición consagrado en el artículo 27 Constitucional en concordancia con el artículo 30 de ese cuerpo normativo, lo que garantiza es la posibilidad que tiene toda persona de accesar la información que, dentro del marco de legalidad, puedan brindar los órganos y entes a los cuales se les solicite.

Por su parte el artículo 30, consagra el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En cuanto a la naturaleza de dicha información, podríamos tratar de resumir indicando que se trata de información de "interés público". En relación con esta temática, la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente:

"El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habitan nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y acceso a las dependencias públicas, a la información de "interés público y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidos por la Ley. La información solicitada por la persona debe asimismo ser de interés público, entendida como todo asunto relacionado con la marcha de la institución de que se trate, con las salvedades que se dirán. El interés público de una información guardada en una oficina de Estado, evidentemente tiene relación con la actividad ordinaria del ente de que esa actividad se trate, según las definiciones constitucional y legislativa que se haya hecho, y esto en relación con los aspectos propios de la función administrativa, excluyéndose los datos sobre actividades privadas desplegadas en relación con el ente público. Así puede existir información que sólo interese al ciudadano que ha contratado o en alguna forma interactuado con el Estado o en una de sus dependencias, y que fue suministrada únicamente con un fin determinado, más no para ser difundida a terceros..." (Voto No. 934-93).

"El derecho a la información sobre determinada actividad, ventaja o derecho que un particular ostente estaría vedado por lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, cosa que no sucede en cuanto al funcionario público, por el evidente interés que para la comunidad representa el estar debidamente informado de su actividad, del





buen o mal desempeño en el ejercicio de su cargo, de las ventajas o no que el nombramiento conlleva y de los derechos que como tal obtiene... " (Voto No. 990-90).

8. Responsabilidad del Funcionario.

La falta de entrega de la información solicitada, puede dar lugar a la interposición de un recurso de amparo por parte de la persona solicitante de la información, así como el inicio de un procedimiento de carácter disciplinario de conformidad con lo que establece el Reglamento Autónomo de Organización del Consejo de la Persona Joven, por faltar a los principios éticos que rigen la conducta de los servidores del Consejo.

Asimismo, ocasionar que la persona solicitante de la información pueda interponer una denuncia ante la Contraloría de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud, contra la institución y contra el servidor que se negare a brindar la información en los plazos que la ley le otorga para ello,

Se exceptúa de lo anterior lo preceptuado en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 37554-JP) que establecen los derechos que tienen los titulares de datos personales con respecto al tratamiento de los mismos, toda vez que la privacidad de la información se rige bajo el principio de confidencialidad, la cual sugiere la necesidad de proteger los datos del usuario, con el fin de defender su dignidad y su derecho a la privacidad.

El Presente Protocolo tendrá vigencia a partir de la aprobación en firme por parte de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven.

Se indica en el documento en los datos de las personas responsables de los procesos, un error de forma en el correo de la Dirección Ejecutiva: en lugar de diegozuñiga@cpj.go.cr, Léase: "diegozuniga@cpj.go.cr e incorporar a doña Marisol Brenes Jiménez, Coordinadora de la Unidad de Administración y Finanzas.

ACUERDO Nº16: Poder incorporar las observaciones realizadas con el Señor Diego Zúñiga Céspedes, Director Ejecutivo del Consejo de la Persona Joven, al documento denominado: *Protocolo para garantizar el derecho de petición y de acceso a la información pública en el Consejo Nacional de la Persona Joven, realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo de la Persona Joven, se acuerda su aprobación y su posterior divulgación. 5 votos a favor. ACUERDO EN FIRME.*

5 votos a favor en firme.





5.3 Convenio entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Parque Metropolitano La Libertad.

Don Diego Zúñiga indica que este Convenio lo que viene a hacer es a finiquitar el proceso ya de inicio de este Proyecto que ya fue revisado y aprobado por la Junta Directiva, ya tiene los recursos en las cuentas del Consejo de la Persona Joven y lo que falta es la firma de este Convenio para iniciar con el proyecto con la Fundación Parque Metropolitano La Libertad.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE LA PERSONA JÓVEN Y FUNDACION PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD

Entre nosotros, MARGARETH GABRIELA SOLANO SANCHEZ, mayor, casada una vez, Planificadora Económica y Social, vecina de Santo Domingo de Heredia, portadora de la cédula de identidad tres cero cuatrocientos cuarenta y dos cero ciento sesenta y tres VICEMINISTRA DE JUVENTUD del Ministerio de Cultura y Juventud, a partir del quince de mayo del dos mil dieciocho y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, del CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PUBLICA DE LA PERSONA JOVEN, cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero sesenta y un mil ciento ochenta y nueve, de conformidad con lo que señala el artículo catorce de la Ley General de la Persona Joven número ocho mil doscientos sesenta y uno, del veinte de mayo del dos mil dos y sus reformas, según Acuerdo Ejecutivo número once-P del quince de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, número noventa y uno y en adelante denominado "EL CPJ" y la FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD, cédula jurídica número tres cero cero seis cinco tres nueve tres ocho cuatro, en adelante la ONG Ejecutora, representada por: DORA MARÍA SEQUEIRA PICADO, mayor, divorciada, museóloga, vecina de Pozos de Santa Ana, portadora de la cédula de identidad 104970674, convenimos en celebrar el presente convenio de Cooperación al amparo de la Ley 8718 " Ley para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Moviéndonos con Libertad"

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley 8261 "Ley General de la Persona Joven del 20 de mayo de 2002, es el marco jurídico mediante el cual se establece como órgano Rector en Materia de





Juventud al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud.

- II. Que dentro de los objetivos del Consejo se encuentra "(...) c) Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar. -
- III. Que el Consejo de la Persona Joven tendrá la responsabilidad de garantizar a las personas jóvenes las condiciones óptimas de salud, trabajo, educación y desarrollo integral y asegurar las condiciones que establece la Ley General de la Persona Joven. -
- IV. Que de conformidad con el artículo 12 inciso j de la Ley 8261, El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política Pública para las personas jóvenes en general, y en particular desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental y sensorial.
- V. Que el 17 de febrero del 2009 se aprueba la Ley Nº8718 cuya norma señala en el artículo 8, inciso j:

"De un siete por ciento, (7%), a un ocho por ciento, (8%), (...de las rentas de las loterías nacionales...) para programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial, conforme al Manual de criterios para la Distribución de los recursos de la Junta de Protección Social.

De la totalidad de dichos recursos, al menos un cuarenta por ciento, (40%) se destinará al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial"

- VI. Que el Consejo de la Persona Joven cuenta con un Programa Institucional para personas jóvenes con discapacidad, dirigido a mujeres y hombres entre los 12 y los 35 años con alguna discapacidad física, motora, sensorial o mental. Dicho Programa es un proceso institucional continuo para el desarrollo de proyectos ejecutados por el Consejo de Persona Joven que faciliten el desarrollo integral de las personas jóvenes con discapacidad.
- VII. Que paralelamente el Área Estratégica de Articulación Presidencial establece que la seguridad humana reconoce que todas las personas, en particular aquellas más vulnerables, tiene derecho a vivir libres de temor, del hambre y la inseguridad, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.





- **VIII.** Que uno de los objetivos de las estrategias en seguridad humana establece desarrollar entornos protectores e inclusivos a partir de la trasformación de espacios públicos mediante la oferta de deporte, cultura, arte y recreación.
- IX. Que el Consejo de la Persona Joven tendrá la responsabilidad de velar porque los planes de intervención se formulen y ejecuten con mecanismos de participación ciudadana inclusivos de todas las poblaciones.
- X. Que la Junta Directiva del CPJ aprobó este convenio mediante acuerdo # en la sesión # xxx del xx del mes de xxxx, 2019.
- I. Que la Junta Directiva del PLLJ aprobó este convenio mediante acuerdo del punto 3.3 en la sesión N º 110-19 del 20 del mes de febrero, 2019.

POR TANTO

Convenimos en celebrar el presente convenio de colaboración entre las partes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL: El objetivo general de este convenio es desarrollar diversos espacios lúdicos-formativos de atención integral, dirigidos a personas jóvenes con discapacidad en diversas áreas temáticas de su interés, para potenciar su desarrollo personal y social.

SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO: Que los objetivos específicos del presente convenio se detallan de la siguiente manera:

- Implementar una oferta variada, llamativa y de alta calidad para la atención de personas jóvenes con discapacidad
- Promover la participación de jóvenes con discapacidad en espacios de capacitación, recreación y formación, con técnicas que les permitan fortalecer sus habilidades y su desarrollo personal.
- 3. Generar oportunidades de participación e integración a las personas con discapacidad donde ejerzan su derecho al deporte y a la sana recreación entre pares.
- Facilitar diversas opciones para la práctica del deporte adaptado a la población con discapacidad, haciendo énfasis en aquellas disciplinas enmarcadas en los juegos paralímpicos.
- 5. Promover estilos de vida saludable y la reducción del sedentarismo en personas jóvenes con discapacidad, generando espacios de socialización y recreación continuos.

TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:





a. El CPJ se compromete a:

- Aportar la suma de la suma de ¢ 275.938.866 (doscientos setenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y seis colones 00/100), es decir, el 80% del costo total, para la ejecución del proyecto denominado "Moviéndonos con Libertad"
- Girar dichos recursos para los periodos presupuestarios 2019 y 2020 a la ONG ejecutora, los cuales serán invertidos de la siguiente forma: Para el año 2019 la suma de ¢ 137.969.43 (ciento treinta y siete millones novecientos sesenta y nueve mil colones con cuarenta y tres céntimos distribuidos en tres tractos de conformidad con la cláusula sexta de este convenio. Y para el año 2020 la suma de ¢ 137.969.43 (ciento treinta y siete millones novecientos sesenta y nueve mil colones con cuarenta y tres céntimos distribuidos en tres tractos, los cuales serán girados de acuerdo con la disponibilidad de efectivo de El Consejo
- Brindar asistencia a la ONG ejecutora para que pueda desarrollar los procesos de capacitación y recreación a los beneficiarios de este proyecto sin contratiempos.
- Establecer los canales de comunicación adecuados entre los personeros del Consejo y de la ONG ejecutora, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo estipulado en el presente convenio
- Velar por la adecuada utilización de los fondos que se transfieren de conformidad con el ordenamiento jurídico administrativo.

b. La ONG ejecutora se compromete a:

- Aportar como contrapartida la suma de ¢ 80.445.138 (ochenta millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho colones) es decir, el 20% del costo total, para ejecutar el proyecto denominado "Moviéndonos con Libertad"
- Capacitar durante el 2019 y el 2010 a 1.261 personas jóvenes con discapacidad distribuidos de la siguiente manera:
 - Oferta programática: 531 personas (cursos regulares)
 - 2. Actividades recreativas: 700 personas jóvenes (convivios y/ o festivales)
- Realizar la convocatoria de las personas interesadas en participar en las modalidades de participación citada anteriormente
- Desarrollar los siguientes módulos programáticos entre los participantes:
 - 1. Módulo Agro-ambiental,
 - Módulo Deportivo Recreativo,
 - 3. Módulo Diseño y Tecnología y





4. Módulo Artístico.

(Los cursos desarrollados en cada uno de estos módulos distan entre sí en población participante, temáticas y espacios físicos de ejecución.)

- Entregar al CPJ informes trimestrales de las actividades, los costos involucrados, y la cantidad de población participante en cada proceso, todo ello de conformidad con la propuesta de la ONG ejecutora al CPJ
- Hacer las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto considerando entre ellos, al personal necesario y especializado en la materia de discapacidad para trabajar con personas jóvenes con discapacidad.
- Emplear los recursos públicos destinados para la elaboración del presente convenio ajustado a las normas técnicas y jurídicas que exige el Ordenamiento Jurídico.

CUARTA: DEL DESTINO DE LOS FONDOS: En atención al Principio de Legalidad que rige a las instituciones de naturaleza pública, no se podrá variar el destino estipulado para los recursos en el presente convenio, toda vez que el mismo tiene como fundamento el inciso j), artículo 8) de la Ley No. 8718, siendo el destino del presente convenio el desarrollo de programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.

QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS: Como contrapartes técnicas para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, las partes designan a:

- a) Por parte de la ONG Ejecutora a la señora Dora María Sequeira Picado o quién ocupe el cargo de Director (a) Ejecutiva.
- b) Por parte del CPJ al Director Ejecutivo, señor Diego Zúñiga o quien ocupe su cargo.

SEXTA: PLAN DE DESEMBOLSO: Para la ejecución del proyecto, el plan de desembolso será de la siguiente manera:

Año 1 ¢ 137.969.433						
Presentación Informes Facturas	de y	1 tracto 50%	2 tracto 40%	3 tracto 10%		
Plan de trabajo c su Cronograma	-	(Mayo)	(Agosto)	(Noviembre)		





actividades para primer período Evidencias de convocatoria			
Copia de contratos Proformas y/o cotizaciones de materiales y/o servicios			
Estimado de depósito	68,984,716.50	55,187,773.20	13,796,943.30

Año 2 ¢ 137.969.433					
Presentación de Informes y Facturas	1er tracto (40%)	2° Tracto (50%)	3er Tracto (10%)		
Informe preliminar de resultados primer año Plan de trabajo con su Cronograma de actividades para segundo período Evidencias de convocatoria Copia de contratos Proformas y/o cotizaciones de materiales y/o servicios Informe final de	(marzo)	(Julio)	(noviembre)		





resultados del proyecto Evaluación del proceso Informe financiero de la ejecución del proyecto			
Estimado de depósito	68,984,716.50	55,187,773.20	13,796,943.30

SÉTIMA: DEL CONTROL INTERNO: Las entidades beneficiarias para ser sujetas a las transferencias de recursos por parte de El Consejo, deberán aplicar las normas de control interno que indica la Ley, con la finalidad de mantener una sana administración de los recursos transferidos.

OCTAVA: DE LAS CUENTAS BANCARIAS: La ONG ejecutora se compromete a disponer de una cuenta corriente en un banco estatal, <u>exclusiva</u> para los dineros provenientes de la transferencia otorgada por El Consejo, así como llevar registros de su empleo.

NOVENA: DEL ORDEN CONTABLE: De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la ONG ejecutora está en la obligación de mantener al día los siguientes libros: diario, mayor, balances e inventarios, actas de Junta Directiva, de asambleas ordinarias y extraordinarias, así como sus respectivos auxiliares.

DECIMA: DE LA OBLIGACION DE BRINDAR INFORMACION: La ONG ejecutora está en la obligación de brindar al Consejo la documentación original e información precisa, clara y confiable, en torno a las liquidaciones, así como cualquier otra que sea necesaria para verificar el cumplimiento del fin asignado a los recursos transferidos.

DECIMA PRIMERA: DEL CONTROL DE LOS RECURSOS: Para un mayor control de los recursos distribuidos, la ONG ejecutora se compromete por medio de su Representante, a NO variar el destino aquí estipulado.

DECIMA SEGUNDA: DE LAS CONTRAPARTIDAS: Cuando la organización aporta una contrapartida en dinero, deberá garantizarse su uso en forma efectiva para lo cual deberá reflejar dicho uso en las liquidaciones que deben presentarse al Consejo.





DÉCIMA TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN O REVOCACION DE LA TRANSFERENCIA: La desviación de los recursos aportados por el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven hacia fines diversos del asignado, facultará a la Institución para revocar el convenio y la ONG ejecutora quedará obligada a la restitución del valor del recurso desviado, con los daños y perjuicios respectivos, lo anterior con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. —

DÉCIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACION: La ONG ejecutora deberá, en un plazo máximo de treinta días hábiles finalizado el proyecto, presentar la liquidación y los informes de ejecución correspondientes. En caso de que un proyecto finalice su ejecución en el período anual siguiente al que inicia, deberá presentar un informe de liquidación y de ejecución presupuestaria parcial al 30 de diciembre, a más tardar el 15 de enero del año siguiente.

Esta liquidación será presentada según los formatos indicados por la Unidad Administrativa y Financiera del Consejo. Además, debe reportarse la totalidad de transferencias efectuadas en el período sujeto a liquidación.

DÉCIMA QUINTA: DE LA PRESENTACION DE INFORMES: De conformidad con la cláusula tercera del presente convenio, la ONG ejecutora deberá presentar trimestralmente al Consejo un informe detallado de ingresos y gastos, así como un informe técnico parcial de la ejecución del proyecto que contemple al menos las acciones de capacitación y/o recreación realizadas, los contenidos de las mismas, lista de personas jóvenes beneficiarias con número de cédula, edades y tipo de discapacidad.

Los informes a que se alude en la cláusula anterior, consistirán en un detalle de ingresos y gastos, desglosado por montos, refrendado por el Representante Legal y Contador Privado de la ONG ejecutora. Deberá acompañarse de:

- a) Acuerdo de Junta Directiva de la Organización, donde se conoce y aprueba la liquidación presupuestaria. Los comprobantes de gastos deben contener las siguientes características, para fortalecer el control interno y cumplir con el artículo 18 del Reglamento a la Ley del Impuesto General sobre las Ventas Nº6826:
- Razón social y número de cédula jurídica, o bien nombre del proveedor o propietario y número de cédula de identidad y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe).
- 2. Número de factura





- Los documentos deben ser legibles, escritos con tinta, a máquina de escribir o computadora, girarse a nombre de la institución beneficiaria, libre de tachaduras, borrones y alteraciones que hagan dudar de su legitimidad.
- En todas las facturas debe consignarse mediante sello, la fecha y el número de cheque con que se pagó.
- 5. La fecha de la factura debe ser posterior a la transferencia.
- Únicamente se aceptarán facturas timbradas o el sustitutivo, con excepción de las que establece el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo Nº11.
- 7. Condiciones de venta (contado o crédito).
- 8. Los pagos realizados deben ser por plazo vencido.

El informe de liquidación será recibido en el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven en horas hábiles.

Si algún comprobante presentado no cumple con los requisitos establecidos, la Institución otorgará un plazo de 10 días hábiles para presentar la justificación respectiva.

En caso de no presentar la justificación en el tiempo requerido o bien la misma no sea aceptada por el Consejo, el beneficiario deberá depositar en la cuenta del Consejo los gastos no aprobados, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE LA NO PRESENTACION DE LA LIQUIDACION EN TIEMPO: Si la ONG ejecutora no presentare la liquidación en los plazos estipulados para la presentación de la liquidación total sobre el monto recibido, se compromete a reintegrar al Consejo, la suma transferida más los intereses devengados en el plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a partir de la fecha en que se les notifique la solicitud que el Consejo realice en este sentido. Caso contrario, se remitirá a los Tribunales de Justicia para la acción correspondiente. —

DÉCIMA SÉTIMA: DE LA PRORROGA: En casos excepcionales, siempre y cuando se demuestre la situación con documentación fehaciente y concurran las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, la Dirección Ejecutiva del Consejo, podrá prorrogar los plazos aquí estipulados una vez por proyecto, si de ello no se deriva algún perjuicio para la Institución, o bien para otras organizaciones sociales que puedan ser consideradas como beneficiarias de estos recursos. La solicitud de prórroga deberá hacerse por escrito, antes de su vencimiento.





DÉCIMA OCTAVA: DEL CONTROL DE ACTIVOS: Las organizaciones ejecutoras deberán colocar placa de activo para control de inventarios en lugar visible, a todo activo que se adquiera con recursos transferidos por el Consejo.

DÉCIMA NOVENA: DE LA LIQUIDACION ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: La organización ejecutora se compromete a consultar y en caso de que así lo requiera, presentar ante la Contraloría General de la República la liquidación de los recursos transferidos, todo ello conforme indica la ley 8719.

VIGÉSIMA: DE LA RETENCION DE RECURSOS: En el caso de incumplimiento de las cláusulas anteriores, en proyectos cuyos recursos se giran por partidas, el Consejo procederá a retener los recursos, hasta tanto se corrija la situación. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales procedentes para cada caso.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD OBRERO PATRONAL: LA ONG Ejecutora deberá estar al día en el pago de las obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF, de lo contrario se tomará como incumplimiento contractual y se dará por terminado el convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 3 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, reformado por la Ley de Protección al Trabajador No.7983 y por la Directriz 34 dictada por el Presidente de la República y los Ministros de la Presidencia y de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 39 del 25 de febrero del 2002, artículos primero y segundo, para lo cual debe presentar certificación expedida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACIONES INTERINSTITUCIONALES: Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán vínculos de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO: Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración dos (2) años, pudiéndose





prorrogarse por periodos iguales, de forma automática, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes, notificada a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseare dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

VIGÉSIMA QUINTA: RESCISIÓN UNILATERAL: Las Partes se reservan el derecho de rescindir o resolver unilateralmente el presente convenio por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público. Lo anterior deberá de ser comunicado a la otra Parte con al menos tres meses de anticipación, de acuerdo con la Cláusula Octava.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIÓN: Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad y acuerdo de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.

VIGÉSIMA SÉTIMA: CUANTÍA: La cuantía del presente convenio se estima en la suma de ¢356.384.004,11 (trescientos cincuenta y seis millones trescientos ochenta y cuatro mil colones con once céntimos) y no requiere referendo de la Contraloría General de la República, al estar las acciones reguladas en él enmarcadas dentro de las actividades ordinarias de cada una de las Partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978, la Ley de Información no Divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.





Si a lo interno de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

VIGÉSIMA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN: El presente convenio adquirirá eficacia una vez que sea suscrito por ambas partes y éste haya agotado los procesos internos para el visto bueno de la suscripción del mismo, de acuerdo con las competencias y facultades de cada ente.

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos de un mismo original, en el Ministerio de Cultura y Juventud, el _____ de mayo de 2019. ------

Dora María Sequeira Picado Directora Ejecutiva Fundación Parque La Libertad Margareth Solano Sánchez Viceministra de Juventud Consejo de la Persona Joven

Se indica corregir, por lo menos en el año 1, que es el año 2019 que es el inicio de este Proyecto a la hora de la aprobación, lo consignado al final del convenio, en lugar de mes de mayo de 2019: léase: "mes de junio de 2019".

ACUERDO Nº17: Una vez incorporado las correcciones al documento según lo indicado por la Dirección Ejecutiva, se autoriza a la Presidencia de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven a firmar el Convenio entre el Consejo de la Persona Joven y la Fundación Parque Metropolitano La Libertad, con la finalidad de ejecutar el Proyecto denominado "Moviéndonos con libertad", proyecto que ya fue presentado en Sesiones anteriores, 5 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME**.

5 votos a favor en firme.

6. Correspondencia

6.1 Oficio CPJ-DE-370-2019 y documentos anexos, referente al Informe de la Tercera Encuesta Nacional de Juventudes.

Doña Margareth indica respecto a este Oficio contiene documentos anexos por revisar y en este momento la idea sería hacer un ejercicio riguroso y serio por parte de los miembros de la Junta Directiva para que puedan revisar cada uno de los anexos y por un tema de tiempo para que este tema sea de conocimiento de todas las partes que





estaban interesadas sobre lo que había pasado con la Tercera Encuesta Nacional de Juventudes, se generaría un acuerdo para posponer esto para la primera sesión de junio en conocimiento de la Junta Directiva.

ACUERDO Nº18: Se acuerda posponer para la primera sesión ordinaria de Junta Directiva del mes de junio del presente año, el Oficio CPJ-DE-370-2019 referente al Informe de la Tercera Encuesta Nacional de Juventudes. 5 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME**.

5 votos a favor en firme.

6.2 Oficio CPJ-DE-375-2019 Casa de la Juventud de Pérez Zeledón.

Don Diego indica que el CPJ tiene destacado en la Casa de la Juventud de Pérez Zeledón un funcionario José Antonio Mora, el inmueble es del CPJ, sin embargo, está en disputa en un juicio de un proceso administrativo y resulta que cambiaron los llavines del lugar y no le dieron llave al funcionario por lo que no había logrado ingresar a las instalaciones. Doña Jenny Vargas agrega que como está cercano el juicio se procedió a asesorarse con la Asesora Legal de cómo proceder y el compañero José Antonio interpuso la llamada de atención ante la Administración que en este caso recae ante doña Jenny como Jefatura Directa, por lo que se elevó a la Dirección Ejecutiva ya que el problema es que él no podía ingresar y se tenían fotografías donde se decía que estaba abierto a las 12 md. Y entonces se solicitó expresamente que por favor le permitieran el ingreso y le dieran llave.

José Antonio indica que el asunto no pasó a más y ya le están permitiendo ingresar al lugar y por ese lado ya se solventó el problema.

Don Diego menciona la importancia de hacer del conocimiento de este tema a la Junta Directiva y que se está preparando lo referente al juicio donde la persona encargada es la Asesora Legal del CPJ, Rosa E. Castro.







6.3 Oficio CPJ-DE-379-2019 Certificación Municipalidad de Nicoya.

Doña Jenny Vargas menciona que se ha estado dando seguimiento a este Oficio ya que no se ha recibido respuesta por parte de la Municipalidad de Nicoya. Indica que ellos presentaron el proyecto, pero los mismos jóvenes externaron que en el momento en que presentaron el proyecto no tenían quorum estructural, lo cual imposibilita el presentar dicho proyecto directamente a Junta Directiva y entonces se procede a hacerle la consulta a los entes involucrados para que ratifiquen si tenían quorum estructural en el momento en que se aprobó el proyecto. Como hasta la fecha no se tiene respuesta se va a hacer una gira muy diplomáticamente a la Municipalidad para darle seguimiento.

Este tema es de conocimiento para la Junta Directiva.







6.4 Oficio CPJ-UAF-028-2019 Presentación de Estados Financieros al cierre del periodo contable 31 marzo 2019.

Don Diego indica que este Oficio corresponde a la presentación a la Instancia correspondiente, Contabilidad Nacional, del Ministerio de Hacienda, de los Estados Financieros del periodo contable 31de marzo 2019. Es de conocimiento para la Junta Directiva.

6.5 Nota del Sr. Jorge Carranza González, directivo representante de juventud ante el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)

Doña Margareth da lectura al Oficio en mención y posteriormente se procederá con el acuerdo respectivo.



ACUERDO N°19: Se acuerda recibir en audiencia durante la Sesión Ordinaria N°237-2019, al Sr. Jorge Carranza González, directivo representante de juventud ante el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), para que presente su rendición de cuentas y convocar a la Señora Nicole Mesén Sojo, Presidenta de la Asamblea Nacional de la Persona Joven a esta sesión. Notificar al Sr. Carranza González y a la Sra. Mesén Sojo. 5 votos a favor. **ACUERDO EN FIRME**.

5 votos a favor en firme.

6.6 Circular CPJ-DE-003-2019, referente a notificación al personal del Consejo de la Persona Joven, de la Política Institucional de Vigilancia electrónica mediante cámaras de seguridad del CPJ.





Sobre este Oficio es de conocimiento para la Junta Directiva que ya fue notificado al personal del CPJ, la Política Institucional de Vigilancia electrónica mediante cámaras de seguridad.

6.7 Oficio DVJ-175-2019 Conferencia por parte del Dr. Lim Min Chul, denominada: "Comunicación e Intercambio: Charla para el Desarrollo del Intelecto".



Mediante el presente Oficio se solicitó la colaboración al Señor Diego Zúñiga para que extendiera la invitación y se autorizara la participación del personal del Consejo de la Persona Joven a esta conferencia que tendrá lugar el 29 de mayo en el Teatro de la Danza, de 10:00 a.m. a 12:00 p.m., para lo cual se estará contando con la participación de 10 funcionarios del CPJ. Doña Margareth hace extensiva la invitación a los Señores Miembros de la Junta Directiva.

Doña Margareth procede a finalizar la presente sesión al ser las dieciocho horas y trece minutos del 28 de mayo del 2019.

Margareth Solano Sánchez

Presidenta de la Junta Directiva Consejo de la Persona Joven Viceministra de Juventud Sara Cognuck González

Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, Secretaria de Junta Directiva, Consejo de la Persona Joven